

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DEL DEPARTAMENTO DE INGENIERÍA MECÁNICA DE LA UNIVERSIDAD DE LA RIOJA¹

(Aprobado por el Consejo de Gobierno el 15 de abril de 2005 y adaptado, en su interpretación, a la LOMLOU por Acuerdo del Consejo de Gobierno, en su reunión ordinaria de 25 de abril de 2008)

PREÁMBULO

El presente Reglamento viene a dar cumplimiento a lo dispuesto en la disposición transitoria séptima de los Estatutos de la Universidad de La Rioja.

El Reglamento queda enmarcado en la normativa aplicable a la Universidad de La Rioja, en concreto en la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, en el Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de La Rioja de 25 de marzo de 2004, por el que se aprueban los Estatutos de la Universidad de La Rioja, así como en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en aquellos aspectos que se recogen en la presente normativa, en los que son de obligado cumplimiento o en aquellos que con carácter subsidiario sean de aplicación.

TÍTULO PRELIMINAR DEL ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1. Objeto del Reglamento

El presente Reglamento establece y regula el funcionamiento y la organización del Departamento de Ingeniería Mecánica de la Universidad de La Rioja.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

1. El presente Reglamento será de aplicación al Departamento de Ingeniería Mecánica de la Universidad de La Rioja, y de obligado cumplimiento para los miembros del mismo.

¹ El presente documento incluye la interpretación del Reglamento conforme al Acuerdo del Consejo de Gobierno, en su reunión ordinaria de 25 de abril de 2008, por el que se adaptan los Estatutos de la Universidad de La Rioja a algunas de las previsiones de la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, de modificación de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre de Universidades. La redacción dada a los distintos artículos afectados por dicha modificación aparece en letra cursiva.

2. El Departamento de Ingeniería Mecánica está constituido por las siguientes áreas de conocimiento:

- a) Ciencia de los Materiales e Ingeniería Metalúrgica.
- b) Expresión Gráfica en la Ingeniería.
- c) Ingeniería de los Procesos de Fabricación.
- d) Ingeniería Mecánica.
- e) Máquinas y Motores Térmicos.
- f) Mecánica de Medios Continuos y Teoría de Estructuras.
- g) Proyectos de Ingeniería.

3. Son miembros del Departamento:

- a) El personal docente e investigador funcionario y contratado de sus áreas de conocimiento.
- b) Los becarios de investigación de Formación de Personal Universitario y homologados.
- c) Los estudiantes matriculados en las materias impartidas por el Departamento en cualquiera de los tres ciclos.
- d) El personal de administración y servicios asignado al mismo.

TITULO I

DE LA NATURALEZA Y FUNCIONES DEL DEPARTAMENTO

Artículo 3. Naturaleza del Departamento

El Departamento de Ingeniería Mecánica es el órgano encargado de coordinar las enseñanzas de las áreas de conocimiento que lo constituyen, de acuerdo con la programación docente de la Universidad, así como de apoyar las actividades e iniciativas docentes e investigadoras de su personal docente e investigador.

Artículo 4. Funciones del Departamento

Son funciones del Departamento:

- a) Coordinar las enseñanzas de las áreas de conocimiento que lo constituyen, de acuerdo con las previsiones de los correspondientes planes de estudios y con la programación docente realizada por el Consejo de Gobierno.
- b) Apoyar las actividades e iniciativas docentes e investigadoras del personal docente e investigador.
- c) Velar por el cumplimiento de las obligaciones docentes desarrolladas por los profesores adscritos al Departamento, así como participar, de acuerdo con las directrices generales establecidas por el Consejo de Gobierno, en la evaluación de la labor docente de dicho profesorado.
- d) Promover, coordinar, desarrollar y evaluar los planes de investigación, los programas de doctorado y los cursos de especialización en las áreas que sean de su competencia.
- e) Colaborar en los programas institucionales de evaluación de la calidad y en los procesos de evaluación de las actividades del personal docente e investigador que desarrolle sus funciones en el Departamento.
- f) Solicitar a los órganos competentes de la Universidad las modificaciones de la relación de puestos de trabajo del personal docente e investigador y de administración y servicios correspondiente al Departamento.
- g) Participar en la selección del personal docente contratado e interino en la forma prevista en estos Estatutos y según los criterios generales establecidos por el Consejo de Gobierno.
- h) Contratar con personas, Universidades o entidades públicas o privadas para la realización de trabajos de carácter científico, técnico, tecnológico o artístico, así como para el desarrollo de enseñanzas de especialización o actividades específicas de formación.
- i) Fomentar la coordinación con Centros y otros Departamentos en los aspectos que les sean comunes.
- j) Impulsar la permanente actualización científica y pedagógica de sus miembros.
- k) Promover la extensión universitaria y desarrollar actividades culturales, académicas y extraacadémicas que fomenten la formación integral de los estudiantes y la preparación y perfeccionamiento de los profesionales.
- l) Elevar al Consejo de Gobierno una memoria anual de la actividad docente e investigadora desarrollada cada año académico.
- m) Fomentar la creación de Grupos de Investigación reconocidos por la Universidad.

- n) Participar, conforme a lo dispuesto en los Estatutos, en el gobierno de la Universidad.
- o) Administrar su asignación presupuestaria y los fondos propios obtenidos de conformidad con la legislación universitaria, y controlar su ejecución.
- p) Programar y asignar sus medios y recursos, así como cuidar del mantenimiento y renovación de los bienes, equipos e instalaciones de la Universidad que estén depositados en sus sedes.
- q) Emitir los informes que les correspondan de acuerdo con la legislación vigente y los presentes Estatutos.
- r) Cualesquiera otras que la ley o los Estatutos les confieran.

TITULO II

DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DEL DEPARTAMENTO

Artículo 5. Órganos de gobierno

Los órganos de gobierno, dirección y gestión del Departamento son el Consejo de Departamento, el Director y el Secretario.

CAPÍTULO I. Del Consejo de Departamento

Artículo 6. Naturaleza del Consejo de Departamento

El Consejo de Departamento es el órgano colegiado de gobierno del mismo.

Artículo 7. Composición del Consejo de Departamento.

1. El Consejo de Departamento estará compuesto por:
 - a) El Director, que será su Presidente, y el Secretario, que actuará como Secretario del Consejo.
 - b) Todo el personal docente e investigador doctor.
 - c) Una representación del resto del personal docente e investigador, que constituirá el catorce por ciento del total correspondiente a las letras a), b) y e) del presente artículo.

- d) Una representación de los estudiantes de los tres ciclos, que constituirá el veintidós por ciento del total correspondiente a las letras a), b) y e) del presente artículo; garantizando, si los hubiere, un representante de los estudiantes de tercer ciclo.
- e) Un miembro del personal de administración y servicios, elegido por y de entre los adscritos al Departamento.

2. La elección de los representantes de los distintos sectores de la comunidad universitaria en el Consejo de Departamento se realizará mediante sufragio universal, libre, igual directo y secreto.

3. La duración del mandato de los miembros electos del Consejo de Departamento será de cuatro años, excepto para los estudiantes que será de dos años.

4. La representación a que se refiere las letras c) y d) del apartado 1 de este artículo se mantendrá durante todo el mandato, sin que una eventual alteración del número de doctores suponga su modificación antes de la siguiente elección.

Artículo 8. Funciones del Consejo de Departamento

Son funciones del Consejo de Departamento:

- a) Establecer sus planes de docencia e investigación.
- b) Proponer programas de doctorado y títulos de postgrado, así como otros cursos de formación en materias propias del Departamento o en colaboración con otros Departamentos o Institutos Universitarios de Investigación.
- c) Aprobar la Memoria anual de actividades docentes e investigadoras del Departamento.
- d) Informar sobre la creación o supresión de Grupos de Investigación que afecten al Departamento, conforme a lo dispuesto en los Estatutos y en la normativa que los desarrolle.
- e) Conocer, coordinar, apoyar y difundir las actividades de investigación que realicen sus miembros.
- f) Velar por la calidad de la docencia y la investigación de sus miembros.
- g) Aprobar y elevar al Consejo de Gobierno las propuestas de provisión de nuevas plazas de profesorado permanente y personal docente e investigador contratado y sobre las vacantes que eventualmente puedan producirse, así como sobre la renovación y transformación de los contratos.

- h) Proponer los miembros de las comisiones de los concursos de acceso a plazas de los cuerpos docentes universitarios, de tesis doctorales y de evaluación de los estudiantes, de acuerdo con la legislación vigente.
- i) Participar en los procedimientos de evaluación del personal docente e investigador que desarrolle sus funciones en el Departamento y conocer los correspondientes resultados globales, en el marco de los criterios generales elaborados por el Consejo de Gobierno.
- j) Promover y autorizar, cuando proceda, la celebración de contratos con personas, Universidades o entidades públicas y privadas para la realización de trabajos de carácter científico, técnico, tecnológico o artístico, así como para el desarrollo de enseñanzas de especialización o actividades específicas de formación.
- k) Elegir y revocar, en su caso, al Director.
- l) Responsabilizarse de los procedimientos de evaluación del alumnado.
- m) Aprobar la distribución de recursos asignados al mismo.
- n) Participar en los procedimientos de evaluación, certificación y acreditación de la Universidad que afecten a sus actividades, en la forma que se determine.
- o) Elaborar el Reglamento de Régimen Interno.
- p) Colaborar con los restantes órganos de gobierno y representación de la Universidad en el desempeño de sus competencias.
- q) Cualesquiera otras competencias que le atribuyan los Estatutos y la legislación vigente.

Artículo 9. Convocatoria

1. El Consejo de Departamento se reunirá en sesión ordinaria, al menos, una vez al trimestre, y en sesión extraordinaria cuando lo decida el Director o lo solicite, por escrito, un tercio de sus miembros.

2. Corresponde al Director fijar el orden del día de las sesiones. No obstante, deberá incluir un asunto en el orden del día de la siguiente sesión ordinaria cuando lo solicite, por escrito y con la suficiente antelación, un tercio de sus miembros.

3. La convocatoria será efectuada por el Secretario del Departamento por orden del Director o de quien legalmente le sustituya. Dicha convocatoria incluirá la fecha, hora y lugar de celebración de la sesión, así como el orden del día de la misma. La convocatoria se cursará por

correo electrónico, solicitando acuse de recibo, con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas.

4. Desde el momento en que se haya efectuado la convocatoria, los miembros del Consejo podrán consultar en la Secretaría del Departamento la documentación relativa a los asuntos que figuren en el orden del día.

5. Excepcionalmente, el Consejo de Departamento podrá reunirse con carácter de urgencia sin respetar el plazo mínimo o, incluso, sin convocatoria alguna. En estos casos para la toma de acuerdos se exigirá que estén presentes todos los miembros del Consejo y que por unanimidad acuerden constituirse para deliberar; por tal motivo el primer asunto a tratar será la declaración de urgencia de la sesión, que deberá ser aprobada por unanimidad.

6. Cuando la naturaleza de los asuntos a tratar así lo requiera, a juicio del Director, se podrá convocar a las sesiones a las personas que se estime necesario, con voz pero sin voto.

Artículo 10. Quórum

1. La asistencia a las sesiones de los órganos colegiados de la Universidad constituye un derecho y un deber para todos sus miembros.

2. Para la válida constitución del Consejo de Departamento se requerirá la presencia de, al menos, la mitad más uno de sus miembros. De no alcanzarse dicho quórum el Consejo podrá constituirse en segunda convocatoria con la presencia de un tercio de sus miembros. En ambos casos la válida constitución del Consejo de Departamento exigirá la asistencia del Director y el Secretario, o de quienes legalmente les sustituyan.

Artículo 11. Desarrollo de las sesiones

1. No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros del Consejo y sea declarada la urgencia del asunto por unanimidad.

2. El orden de tratamiento de los temas será el señalado en el orden del día. El Presidente podrá alterar este orden si se requieren mayorías especiales que podrían no obtenerse en el momento inicialmente previsto.

3. Corresponderá al Presidente dirigir las deliberaciones y votaciones. El Presidente concederá y retirará el uso de la palabra, pudiendo llamar al orden en casos de alteración.

4. Cualquier miembro del Consejo podrá plantear una cuestión de orden, referida a aspectos procedimentales.

Artículo 12. Votaciones y adopción de acuerdos

1. Los acuerdos de Consejo de Departamento deberán ser tomados por mayoría simple, entendida como mayoría de votos a favor frente a votos en contra, sin tener en cuenta los nulos ni las abstenciones, sin perjuicio de aquellos supuestos en los que legal o estatutariamente se exija una mayoría cualificada.

2. Las votaciones serán ordinarias y públicas, expresadas mediante asentimiento de los asistentes a las propuestas formuladas por el Director, o por votación a mano alzada. No obstante la votación será secreta si así lo solicita cualquier miembro del Consejo.

3. En caso de empate dirimirá el voto de calidad del Director del Departamento.

4. El ejercicio de las funciones de miembro del Departamento es de carácter personal, sin que sean posibles las delegaciones de voto de los miembros ausentes de la sesión del Consejo.

Artículo 13. Actas

1. El Secretario del Departamento levantará acta de cada sesión que celebre el Consejo de Departamento, detallando la relación de asistentes y ausencias justificadas, el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos y la forma en que éstos se han adoptado.

2. En el acta figurará, a solicitud de los respectivos miembros del órgano, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable. Asimismo, cualquier miembro tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que aporte en el acto, o en el plazo que señale el Presidente,

el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose así constar en el acta o uniéndose copia a la misma.

3. Los miembros que discrepen del acuerdo mayoritario podrán formular voto particular por escrito en el plazo de cuarenta y ocho horas, que se incorporará al texto aprobado.

CAPÍTULO II. De las comisiones del departamento

Artículo 14. Las comisiones del Departamento

1. Las comisiones del Departamento son:

- a) La comisión permanente.
- b) La comisión de Doctorado.
- c) La comisión de evaluación de la docencia.

2. Estas comisiones no tendrán competencias decisorias, pudiendo asumir competencias para elaborar propuestas que deberán ser ratificadas por el Consejo de Departamento.

Artículo 15. La comisión permanente

1. La Comisión Permanente es el órgano competente para efectuar propuestas sobre todas las cuestiones relativas al funcionamiento del Departamento que no sean asumidas expresamente por otras comisiones.

2. La Comisión Permanente estará formada por:

- a) El Director, que será su Presidente.
- b) El Secretario, que actuará como Secretario de la Comisión.
- c) Un coordinador por cada una de las áreas de conocimiento, elegido al comienzo de cada curso por y de entre los profesores permanentes del área.
- d) Un miembro del personal de administración y servicios, elegido por y de entre los adscritos al Departamento.

Artículo 16. La comisión de Doctorado

1. La Comisión de Doctorado es el órgano competente para efectuar propuestas sobre las cuestiones que la legislación vigente en materia de Doctorado atribuya al Departamento.

2. La Comisión de Doctorado estará integrada por todo el personal docente e investigador doctor.

Artículo 17. La comisión de evaluación de la docencia

La Comisión de evaluación de la docencia participará, de acuerdo con las directrices generales establecidas por el Consejo de Gobierno, en la evaluación de la labor docente del profesorado.

Artículo 18. Otras comisiones

1. El Consejo de Departamento, a efectos de su mejor funcionamiento o actuación, podrá constituir otras comisiones.

2. Estas Comisiones estarán compuestas por los miembros del Consejo de Departamento designados por la misma. Su renovación se llevará a cabo siguiendo los criterios que establezca el Consejo de Departamento.

3. Las funciones que correspondan a cada comisión se asignarán por el Consejo de Departamento.

CAPÍTULO III. Del Director de Departamento

Artículo 19. El Director del Departamento

1. El Director del Departamento es el órgano unipersonal de dirección y gestión ordinaria del mismo, y ostenta su representación.

2. El Director del Departamento será elegido por el Consejo de Departamento de entre los profesores doctores *con vinculación permanente a la Universidad* adscritos al mismo, de conformidad con la normativa electoral de la Universidad.

3. El Director del Departamento será nombrado por el Rector.

4. La duración de su mandato será de cuatro años y podrá ser renovable por un período consecutivo de igual duración.

5. El Director del Departamento cesará a petición propia, por revocación del Consejo o por haber transcurrido el período para el que fue elegido.

Artículo 20. Funciones del Director del Departamento

1. Son funciones del Director del Departamento:

- a) Representar al Departamento.
- b) Elaborar y coordinar anualmente los planes de actividades docentes, investigadoras y académicas del Departamento, así como toda iniciativa referente al mejor funcionamiento del mismo.
- c) Convocar y presidir el Consejo de Departamento y ejecutar y hacer cumplir los acuerdos.
- d) Dirigir la gestión administrativa y presupuestaria del Departamento.
- e) Suscribir, de acuerdo con la normativa establecida por el Consejo de Gobierno, los contratos que el Departamento pueda celebrar con personas, Universidades o entidades públicas y privadas para la realización de trabajos de carácter científico, técnico, tecnológico o artístico, así como para el desarrollo de enseñanzas de especialización o actividades específicas de formación.
- f) Ejercer la dirección funcional del personal de administración y servicios adscrito al Departamento.
- g) Informar al Consejo de Gobierno sobre las necesidades de profesorado de acuerdo con los planes de actividad docente.
- h) Elaborar la Memoria anual de las actividades desarrolladas por el Departamento.
- i) Todas aquellas funciones relativas al Departamento que los Estatutos no atribuyan al Consejo de Departamento.

CAPÍTULO IV. Del Secretario de Departamento

Artículo 21. El Secretario del Departamento

1. El Director de Departamento propondrá, para su nombramiento por el Rector, un Secretario de entre los profesores del Departamento.

2. El Secretario del Departamento cesará a petición propia, por decisión del Director del Departamento o por cese del propio Director.

Artículo 22. Funciones del Secretario del Departamento

Son funciones del Secretario del Departamento:

- a) Actuar como Secretario del Consejo del Departamento, y en tal calidad levantar y custodiar las actas de sus reuniones, expedir certificaciones de los acuerdos adoptados en las mismas, y cuantas sean precisas para el ejercicio de dicha función, o se deriven de ella.
- b) Cuantas le sean atribuidas por el Director o el Consejo del Departamento.

TÍTULO III

DE LA REFORMA DEL REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO

Artículo 23. Reforma del Reglamento

1. El presente Reglamento podrá ser modificado a iniciativa del Director así como de un tercio de los miembros del Consejo de Departamento, mediante escrito razonado que especifique el artículo o artículos y la propuesta de nueva redacción.

2. La aprobación del proyecto de reforma es competencia del Pleno del Consejo de Departamento con el voto favorable de la mayoría absoluta de sus miembros, correspondiendo la aprobación definitiva al Consejo de Gobierno de la Universidad de La Rioja.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogado el Reglamento de Régimen Interno del Departamento de Ingeniería Mecánica de la Universidad de La Rioja aprobado por acuerdo de Junta de Gobierno de 12 de marzo de 1998.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo de Gobierno de la Universidad de La Rioja.